

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ESTRATÉGICA INSTITUTO PROFESIONAL DE
CHILE CON SERVICIO NACIONAL DE
MENORES REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 607

RANCAGUA, 09 de abril de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 356, de 1980; Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado del Ministerio de Justicia; Resolución Exenta Nº 032/B de 2007 y Resolución Nº 0734, de fecha 24 de octubre de 2013 ambas de la Dirección Nacional del SENAME, y en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional de Menores, es el organismo del Estado que tiene por misión contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la inserción social de adolescentes que han infringido la Ley Penal.

2.- **IPCHILE** es una institución de educación superior, autónoma y acreditada, cuya misión es formar personas en el área técnica y profesional, a través de un proyecto educativo orientado al desarrollo de habilidades técnicas y sociales de los alumnos, que les permitan desarrollarse con éxito en el mundo laboral.

3.- Que, dado lo expuesto precedentemente se hace del todo conveniente aprobar el Convenio de Colaboración Estratégica que permita la realización de actividades de reflexión, investigación, extensión e intervención, colaborando así a la construcción del conocimiento en temas de interés común, en el contexto de intereses institucionales que guían a ambas entidades.

4.- Que, en razón de lo antes señalado y conforme lo establece la Resolución Nº 0032/B, de 2007, de la Dirección Nacional de SENAME, el Director Regional se encuentra facultado para suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas y aprobarlos mediante resolución exenta, cuando éstos no irroguen transferencias de recursos financieros del Servicio. Dejándose por tanto establecido que este convenio no irroga gastos ni desembolso de recursos al SENAME.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE, el "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS y el INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.**", suscrito con fecha 29 de marzo del año 2014, **SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, Rol Único Tributario número 61.008.000-6, representado por doña **PAOLA DEL PILAR DROGUETT MARTÍNEZ**, cédula de identidad Nº 14.248.014-K, ambos con domicilio en Avenida España Nº 45, comuna y ciudad de Rancagua y el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número 79.775.550-8, representado por don **JORGE NARBONA LEMUS**, cédula de identidad Nº 6.050.204-8, en su calidad de Rector, ambos con domicilio para estos efectos en calle Cuevas Nº 135, comuna y ciudad de Rancagua cuyo texto es el siguiente:

En Rancagua, a 29 de marzo 2014, entre el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número 79.775.550-8, representado por don **JORGE NARBONA LEMUS**, cédula de identidad Nº 6.050.204-8, en su calidad de Rector, ambos con domicilio para estos efectos en calle Cuevas Nº 135, comuna y ciudad de Rancagua, en adelante e indistintamente "**IPCHILE**", por una parte; y, por otra parte, **SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA REGIÓN DEL**

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Rol Único Tributario número 61.008.000-6, representado por doña Paola del Pilar Droguett Martínez, cédula de identidad N° 14.248.014-K, ambos con domicilio en Avenida España N° 45, comuna y ciudad de Rancagua, en adelante e indistintamente "**SENAME**", acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO:

- a. El **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, como organismo dependiente de Ministerio de Justicia, está encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

En cumplimiento de sus funciones, **SENAME** tiene bajo su dependencia el Centro Semi Cerrado ubicado en Bueras N° 30 comuna y ciudad de Rancagua, que corresponde a un centro privativo de libertad en modalidad semi cerrada para jóvenes que han infringido la ley penal y se les aplica, por lo tanto, la Ley de Responsabilidad Juvenil. La internación en régimen semi cerrado con programa de reinserción social, es una sanción privativa de libertad que supone la residencia obligatoria del adolescente en un centro del **SENAME**, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre.

- b. **IPCHILE** es una institución de educación superior, autónoma y acreditada, cuya misión es formar personas en el área técnica y profesional, a través de un proyecto educativo orientado al desarrollo de habilidades técnicas y sociales de los alumnos, que les permitan desarrollarse con éxito en el mundo laboral.

En razón de lo expuesto precedentemente, tanto **IPCHILE** como **SENAME**, consideran de alto interés y recíproco beneficio, la celebración del presente convenio.

SEGUNDO: Por medio de este acto, **SENAME**, debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia, se obliga a permitir que los alumnos de **IPCHILE** que cursen sus estudios en la carrera de Pedagogía General Básica, mención Trastornos del Aprendizaje, realicen apoyo pedagógico, en el Centro Semi Cerrado de Rancagua en adelante e indistintamente el "**Centro**", de manera gratuita y supervisados por un profesional de **IPCHILE**, a fin de colaborar con la formación necesaria para que los jóvenes que se encuentren en el centro puedan rendir exámenes libres, de tal manera que logren su nivelación de estudios. Todo, en los términos y condiciones establecidos en este acto.

TERCERO: Las actividades docentes y funciones que desempeñarán los alumnos del **IPCHILE** en "**el Centro**", serán objeto de una planificación previa acordada entre las partes de este convenio. Para estos efectos, **IPCHILE**, a través de su Directora de Carrera, doña Marcia Verónica Lagos Parra atenderá la coordinación con la Jefatura del establecimiento para acordar anualmente el procedimiento para concretar las clases a los usuarios, horarios, días, lugar, etc. de acuerdo a la disponibilidad de los alumnos del **IPCHILE** y de los usuarios del **SENAME**.

CUARTO: En cumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda precedente, **IPCHILE** se obliga a:

1. Definir junto al **SENAME** el número total de alumnos de **IPCHILE**, que realizarán apoyo pedagógico en las dependencias del Centro. Dicha coordinación se realizará por la persona designada en la cláusula precedente.
2. Una vez definidos los alumnos de **IPCHILE**, deberá entregar al **SENAME** una nómina que indique el nombre y apellidos, cédula de identidad y número de contacto de cada uno de los alumnos que realicen trabajo de apoyo pedagógico.
3. Designar e informar el profesional docente responsable a cargo de la supervisión y evaluación de los estudiantes.
4. Entregar, a través del área Asuntos Estudiantiles de **IPCHILE**, asesoría respecto a becas u acceso a carreras de Educación Superior a los usuarios del **SENAME**, que estén interesados y tengan la voluntad de continuar estudios Técnicos y/o Profesionales.

QUINTO: Por su parte, en cumplimiento de la cláusula segunda presente, **SENAME** se obliga a:

1. Capacitar a los alumnos de Pedagogía General Básica, mención Trastornos del Aprendizaje impartida por **IPCHILE**, respecto a formas de abordaje de las problemáticas que se presentan sobre todo en menores con conductas criminógenas.
2. Entregar información y/o capacitación, a través de talleres, seminarios y charlas, de temas relacionados, tales como, la Ley 20.084 y modelos de intervención.
3. Mantener una expedita coordinación con **IPCHILE**, en función de optimizar el trabajo conjunto y favorecer las posibilidades de los usuarios y alumnos. Asimismo, complementará la formación de los alumnos de la carrera de Pedagogía mención Trastornos del Aprendizaje.

SEXTO: Todos los alumnos de **IPCHILE** que realicen apoyo pedagógico en **SENAME**, en razón del presente convenio, deberán respetar y cumplir toda normativa interna del **SENAME** que les resulte aplicable, incluyendo procedimientos internos, reglas de confidencialidad y normas de orden, higiene y seguridad. Asimismo, no podrán efectuar acciones que alteren el normal funcionamiento de la institución o ausentarse sin autorización de la jefatura respectiva.

SÉPTIMO: **IPCHILE** no será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar el **SENAME** en sus instalaciones, maquinarias y equipos por aquellos actos que no le sean imputables a los alumnos o a los profesionales del Instituto que desempeñen sus prácticas y/o labores en él.

Asimismo, **IPCHILE** no será responsable por los perjuicios que pueda sufrir el **SENAME** por la ausencia de alumnos en práctica en caso de encontrarse éstos en situación de movilización estudiantil, paro u otra causa que no le sea imputable.

OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y será de duración indefinida.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, comunicando su intención a la otra, mediante el envío de carta certificada al domicilio de ésta señalado en la comparecencia con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que se le desee poner término.

Con todo, el término del presente convenio, no impedirá el normal desarrollo y término de los trabajos o prácticas que se estuvieren desarrollando en ese momento, en razón de lo dispuesto en este instrumento.

NOVENO: Los alumnos que realicen apoyo pedagógico en "**El Centro**" gozarán de la calidad de alumnos regulares de **IPCHILE**. En consecuencia, será aplicable respecto de ellos, el seguro escolar al que alude el artículo 3 de la ley Nº 16.744.

DÉCIMO: El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos o convenios de la misma naturaleza con otras entidades, públicas o privadas, cuidando no comprometer la integridad y buen funcionamiento de este acto.

DÉCIMO PRIMERO: Toda información generada, distribuida y compartida entre las partes en razón del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial. Considerando lo anterior, cada parte será responsable de mantener absoluta reserva de toda la información que le proporcione la otra, o llegare a conocer de ella por cualquier medio, estándole prohibido publicarla, transferirla, utilizarla para fines distintos a los previstos en este acto, o darla a conocer a terceros.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar todas las medidas que sean necesarias para que cualquier persona dependiente de cada una de ellas, conozca las obligaciones de confidencialidad señaladas en esta cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Esta obligación subsistirá incluso después de la celebración del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo financiero.

Asimismo, se deja constancia de que los trabajadores de las partes destinados por cada una de éstas para la ejecución del convenio, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores respecto de la otra.

DÉCIMO TERCERO: El **SENAME** no podrá ceder, en todo o parte, el presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de **IPCHILE**.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se emite en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Personerías:

La personería de don **Jorge Narbona Lemus** para representar a Instituto Profesional de Chile S.A., consta en escritura pública de fecha 28 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

La personería de **Doña Paola Del Pilar Droguett Martinez**, para representar al **SENAME** consta en la Resolución Exenta Nº 0734 de fecha 24 de Octubre 2013 de la Dirección Nacional de **SENAME** y Resolución Delegatoria respectiva, para representar al Servicio Nacional de Menores de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Qué, en razón de lo antes señalado y conforme lo establece la Resolución N° 0032/b de 2007, de la Dirección Nacional de **SENAME**, la Directora Regional se encuentra facultada para suscribir convenio de colaboración exenta, cuando éstos no irroguen transferencia de recursos financieros del Servicio. Dejándose por tanto establecido que este convenio no irroga gastos ni desembolsos de recursos al **SENAME**.

En comprobante y previa lectura firman,

2º Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no Irroga Gasto para éste Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.


PAOLA DROGUETT MARTINEZ
DIRECTORA REGIONAL (S) REGIÓN
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL (S)
VI REGION
CHILE

PDM/PGM/pgm
DISTRIBUCIÓN

Instituto Profesional de Chile
Dirección Regional SENAME VI Región.
Unidad Justicia Juvenil.
Unidad de Protección de Derechos
Unidad Jurídica VI Región.
Oficina de partes.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

E

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.

En Rancagua, a 29 de marzo 2014, entre el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número 79.775.550-8, representada por don JORGE NARBONA LEMUS, cédula de identidad N° 6.050.204-8, en su calidad de Rector, ambos con domicilio para estos efectos en calle Cuevas N° 135, comuna y ciudad de Rancagua, en adelante e indistintamente "**IPCHILE**", por una parte; y, por otra parte, **SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS** Rol Único Tributario número **61.008.000-6**, representado por doña Paola del Pilar Droguett Martínez, cédula de identidad N° 14.248.014-K, ambos con domicilio en Avenida España N° 45, comuna y ciudad de Rancagua, en adelante e indistintamente "**SENAME**", acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO:

- a. El **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, como organismo dependiente de Ministerio de Justicia, está encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

En cumplimiento de sus funciones, **SENAME** tiene bajo su dependencia el Centro Semi Cerrado ubicado en Bueras N° 30 comuna y ciudad de Rancagua, que corresponde a un centro privativo de libertad en modalidad semi cerrada para jóvenes que han infringido la ley penal y se les aplica, por lo tanto, la Ley de Responsabilidad Juvenil. La internación en régimen semi cerrado con programa de reinserción social, es una sanción privativa de libertad que supone la residencia obligatoria del adolescente en un centro del **SENAME**, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre.

- b. **IPCHILE** es una institución de educación superior, autónoma y acreditada, cuya misión es formar personas en el área técnica y profesional, a través de un proyecto educativo orientado al desarrollo de habilidades técnicas y sociales de los alumnos, que les permitan desarrollarse con éxito en el mundo laboral.



En razón de lo expuesto precedentemente, tanto **IPCHILE** como **SENAME**, consideran de alto interés y reciproco beneficio, la celebración del presente convenio.

SEGUNDO: Por medio de este acto, **SENAME**, debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia, se obliga a permitir que los alumnos de **IPCHILE** que cursen sus estudios en la carrera de Pedagogía General Básica, mención Trastornos del Aprendizaje, realicen apoyo pedagógico, en el Centro Semi Cerrado de Rancagua en adelante e indistintamente el "**Centro**", de manera gratuita y supervisados por un profesional de **IPCHILE**, a fin de colaborar con la formación necesaria para que los jóvenes que se encuentren en el centro puedan rendir exámenes libres, de tal manera que logren su nivelación de estudios. Todo, en los términos y condiciones establecidos en este acto.

TERCERO: Las actividades docentes y funciones que desempeñarán los alumnos del **IPCHILE** en "**el Centro**", serán objeto de una planificación previa acordada entre las partes de este convenio. Para estos efectos, **IPCHILE**, a través de su Directora de Carrera, doña Marcia Verónica Lagos Parra atenderá la coordinación con la Jefatura del establecimiento para acordar anualmente el procedimiento para concretar las clases a los usuarios, horarios, días, lugar, etc. de acuerdo a la disponibilidad de los alumnos del **IPCHILE** y de los usuarios del **SENAME**.

CUARTO: En cumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda precedente, **IPCHILE** se obliga a:

1. Definir junto al **SENAME** el número total de alumnos de **IPCHILE**, que realizarán apoyo pedagógico en las dependencias del Centro. Dicha coordinación se realizará por la persona designada en la cláusula precedente.
2. Una vez definidos los alumnos de **IPCHILE**, deberá entregar al **SENAME** una nómina que indique el nombre y apellidos, cédula de identidad y número de contacto de cada uno de los alumnos que realicen trabajo de apoyo pedagógico.
3. Designar e informar el profesional docente responsable a cargo de la supervisión y evaluación de los estudiantes.
4. Entregar, a través del área Asuntos Estudiantiles de **IPCHILE**, asesoría respecto a becas u acceso a carreras de Educación Superior a los usuarios del **SENAME**, que estén interesados y tengan la voluntad de continuar estudios Técnicos y/o Profesionales.

QUINTO: Por su parte, en cumplimiento de la cláusula segunda presente, **SENAME** se obliga a:

1. Capacitar a los alumnos de Pedagogía General Básica, mención Trastornos del Aprendizaje impartida por **IPCHILE**, respecto a formas de abordaje de las problemáticas que se presentan sobre todo en menores con conductas criminógenas.
2. Entregar información y/o capacitación, a través de talleres, seminarios y charlas, de temas relacionados, tales como, la Ley 20.084 y modelos de intervención.

3. Mantener una expedita coordinación con **IPCHILE**, en función de optimizar el trabajo conjunto y favorecer las posibilidades de los usuarios y alumnos. Asimismo, complementará la formación de los alumnos de la carrera de Pedagogía mención Trastornos del Aprendizaje.

SEXTO: Todos los alumnos de **IPCHILE** que realicen apoyo pedagógico en **SENAME**, en razón del presente convenio, deberán respetar y cumplir toda normativa interna del **SENAME** que les resulte aplicable, incluyendo procedimientos internos, reglas de confidencialidad y normas de orden, higiene y seguridad. Asimismo, no podrán efectuar acciones que alteren el normal funcionamiento de la institución o ausentarse sin autorización de la jefatura respectiva.

SÉPTIMO: **IPCHILE** no será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar el **SENAME** en sus instalaciones, maquinarias y equipos por aquellos actos que no le sean imputables a los alumnos o a los profesionales del Instituto que desempeñen sus prácticas y/o labores en él.

Asimismo, **IPCHILE** no será responsable por los perjuicios que pueda sufrir el **SENAME** por la ausencia de alumnos en práctica en caso de encontrarse éstos en situación de movilización estudiantil, paro u otra causa que no le sea imputable.

OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y será de duración indefinida.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, comunicando su intención a la otra, mediante el envío de carta certificada al domicilio de ésta señalado en la comparecencia con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que se le desee poner término.

Con todo, el término del presente convenio, no impedirá el normal desarrollo y término de los trabajos o prácticas que se estuvieren desarrollando en ese momento, en razón de lo dispuesto en este instrumento.

NOVENO: Los alumnos que realicen apoyo pedagógico en "**El Centro**" gozarán de la calidad de alumnos regulares de **IPCHILE**. En consecuencia, será aplicable respecto de ellos, el seguro escolar al que alude el artículo 3 de la ley N° 16.744.

DÉCIMO: El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos o convenios de la misma naturaleza con otras entidades, públicas o privadas, cuidando no comprometer la integridad y buen funcionamiento de este acto.

DÉCIMO PRIMERO: Toda información generada, distribuida y compartida entre las partes en razón del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial. Considerando lo anterior, cada parte será responsable de mantener absoluta reserva de toda la información que le proporcione la otra, o llegare a conocer de ella por cualquier medio, estándole prohibido publicarla, transferirla, utilizarla para fines distintos a los previstos en este acto, o darla a conocer a terceros.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar todas las medidas que sean necesarias para que cualquier persona dependiente de cada una de ellas, conozca las obligaciones de confidencialidad señaladas en esta cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Esta obligación subsistirá incluso después de la celebración del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo financiero.

Asimismo, se deja constancia de que los trabajadores de las partes destinados por cada una de éstas para la ejecución del convenio, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores respecto de la otra.

DÉCIMO TERCERO: El **SENARE** no podrá ceder, en todo o parte, el presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de **IPCHILE**.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se emite en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Personerías:

La personería de don **Jorge Narbona Lemus** para representar a Instituto Profesional de Chile S.A., consta en escritura pública de fecha 28 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

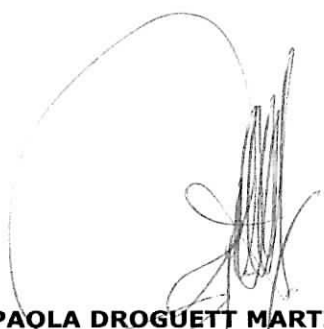
La personería de **Doña Paola Del Pilar Droguett Martinez**, para representar al **SENARE** consta en la Resolución Exenta N° 0734 de fecha 24 de Octubre 2013 de la Dirección Nacional de **SENARE** y Resolución Delegatoria respectiva, para representar al Servicio Nacional de Menores de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Qué, en razón de lo antes señalado y conforme lo establece la Resolución N° 0032/b de 2007, de la Dirección Nacional de **SENARE**, la Directora Regional se encuentra facultada para suscribir convenio de colaboración exenta, cuando éstos no irroguen



transferencia de recursos financieros del Servicio. Dejándose por tanto establecido que este convenio no irroga gastos ni desembolsos de recursos al **SENAME**.

En comprobante y previa lectura firman,



PAOLA DROGUETT MARTÍNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S) REGIÓN DEL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



JORGE NARBONA LEMUS
RECTOR
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
IPCHILE